

Oficio N° 583/MNP- SM 2020

Montevideo, 16 de enero de 2020.

Sistema de Atención Integral - Personas Privadas de Libertad (SAI-PPL).

Sra. Directora Lic. Claudia López

c/c a Dirección del INR

De nuestra mayor consideración:

En el marco de las competencias asignadas por la ley N°18.446 de creación de la INDDHH de fecha 24 de Diciembre de 2008 y la ley N°17.914 de fecha 25 de Octubre de 2005, que ratifica el Protocolo Facultativo Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (OPCAT), el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizó el día 15 de enero del 2020 una visita no anunciada al Sector 6°B de pacientes imputables dependiente de Sistema de Atención Integral / Personas Privadas de Libertad (SAI-PPL) de ASSE, ubicado en el 6° piso de la Unidad de Ingreso, Diagnóstico y Derivación de la zona Metropolitana del INR (ex Cárcel Central).

La visita tuvo como objetivo inspeccionar las condiciones de privación de libertad de los pacientes varones alojados en el Sector 6°B¹ (9 pacientes al 15/1/2020) y la situación en referencia al traslado de los pacientes a otro establecimiento. La visita da continuidad al seguimiento realizado durante el 2019 de la situación del Sector 6°B² con motivo de persistente vulneración de derechos en personas con sufrimiento mental.

Se constató que el edificio se encuentra desocupado en todos los pisos con excepción del Sector 6°B, con un alto grado de deterioro y abandono de sus instalaciones. En particular, el ascensor continúa sin funcionar lo cual dificulta la accesibilidad al Sector. De este modo, el ingreso del personal, visitas e insumos para la vida cotidiana (alimentación, materiales de higiene, medicación e insumos de enfermería, basura, entre otros) deben ser trasladados por escalera.

Se verificó la presencia de un solo guardia policial al ingreso al establecimiento, en planta baja, siendo todo el personal de seguridad disponible. El MNP tomó conocimiento de diferentes situaciones de crisis recientes³, a partir de lo cual se evidenciaron las dificultades que estas

¹ Entre otros estándares internacionales en la materia el MNP toma como referencia los estándares de *Calidad y Derechos de la Organización Mundial de la Salud* para establecimientos de salud mental y de apoyo social basados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos (Reglas Nelson Mandela).

² Durante 2019 se realizaron visitas al Sector 6°B los días 3/5/19, 14/6/19, 30/7/19, 8/8/19 y 27/9/19 en el marco de un proceso de cierre de la ex Cárcel Central, así como del eventual traslado de las personas alojadas en dicho sector.

³ El personal relató que fueron amenazados con "cortes" de tipo carcelario. Así también, en otra oportunidad reciente, para el manejo de una situación de crisis y aplicación de medidas de contención a

restricciones suponen en el funcionamiento del servicio, en la seguridad del personal y de los pacientes residentes.

Los pacientes relataron que el trato de parte del personal de enfermería era bueno, tenían acceso a la medicación psiquiátrica, la comida era adecuada, reciben visitas y el clima entre internos era tranquilo.

No obstante, las condiciones de reclusión verificadas continúan presentando un encierro de 24 horas, sin patio ni actividades de ningún tipo, a la vez que un deterioro e inadecuación de la infraestructura, tal cual fuera expresado en reiteradas oportunidades por el MNP. Lo antedicho, evidencia una severa vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y de la normativa internacional en la materia (Reglas Nelson Mandela, Convención contra la Tortura, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras).

En referencia al traslado, los pacientes tienen conocimiento de esta situación y de un posible traslado al Módulo 12 de la Unidad penitenciaria N°4, y en general manifiestan su disponibilidad al cambio, aunque muchos refieren a un traslado a otros lugares (por ejemplo, Sala 11 del Hospital Vilardebó).

Por su parte, el personal de enfermería no ha recibido comunicaciones oficiales del momento del traslado que brinden información sobre la fecha del mismo, procedimiento u otras indicaciones preparatorias.

En cuanto a las condiciones actuales de reclusión el MNP recomienda:

- Dar garantías de seguridad para el personal y los pacientes.
- Acceso de los internos a un espacio adecuado al aire libre, al menos durante 1 hora diaria.
- Limitar en lo posible, el ingreso de nuevos pacientes hasta tanto no se realice el traslado.

En referencia al traslado, en prevención a que este momento es uno de los cuales las personas detenidas están expuestas a mayor riesgo de sufrir malos tratos o abusos, el MNP recomienda:

- Planificación del traslado involucrando al personal de salud.
- Informar al personal de enfermería con antelación sobre el procedimiento de traslado.
- Notificar debidamente a las familias y a los defensores correspondientes.
- Tomar disposiciones para evitar la exposición de los pacientes al público.
- Asegurar que las condiciones físicas del traslado sean adecuadas (seguridad, ventilación, luz, etc.).
- Realizar un registro completo del traslado (motivo, duración, personas trasladadas, personal involucrado, incidentes, etc.).
- Se supervise el traslado por autoridades de INR y SAI-PPL.

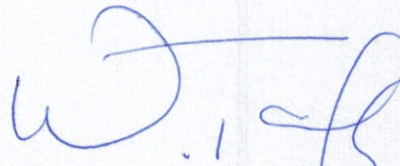
un paciente, requirieron apoyo de seguridad el cual tardó en acudir debido a que no hay personal disponible en el edificio y la inaccesibilidad física del Sector.

- Se adjunten las historias clínicas de los pacientes tomando medidas para asegurar la confidencialidad (Regla de Mandela 26.2⁴) y seguridad de las mismas.
- Al ingreso al lugar de destino se proceda al examen médico correspondiente (Regla de Mandela 30⁵).

En este contexto de incertidumbre y cambio, el MNP solicita se informe en los próximos cinco (5) días hábiles sobre los siguientes puntos:

- Protocolo de traslado
- Plan de traslado del Sector 6°B
- Lugar de destino: adecuación edilicia, infraestructura, etc. que garanticen el cumplimiento de los estándares en derechos humanos para el tratamiento de las personas privadas de libertad en situación de sufrimiento mental.
- Régimen de implementación del servicio de salud en el nuevo establecimiento.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte,



WILDER TAYLER
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

⁴ Regla de Mandela 26.2 “En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica”.

⁵ Regla de Mandela 30: “Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: a) Reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento; b) Detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso; (...)”.